

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **74**

Fecha Estado: 10/09/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220150072000	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	WILSON - BERMUDEZ ALZATE	Auto declarando terminado el proceso Termina por pago total de la obligación	09/09/2020	1	
05266310300220180032800	Tutelas	BANCO DE BOGOTA S.A.	INVERSIONES TOKIO S.A.S.	Auto que pone en conocimiento Se acepta la renuncia al poder que hace el Dr. Andres Gil Areiza	09/09/2020	1	
05266310300220180033400	Verbal	JUAN CAMILO - LOPEZ TOBON	ANGELA MARIA - LOPEZ TOBON	Auto que pone en conocimiento	09/09/2020	1	
05266310300220190005700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS HORACIO GARCIA AGUDELO	Auto que pone en conocimiento Queda en conocimiento el informe del secuestre	09/09/2020	1	
05266310300220190027900	Ejecutivo Singular	OSCAR - CADAVID FLOREZ	RAUL ARENAS SEPULVEDA	Auto ordena oficiar ordena oficiar, se reconoce personería al dr. Gustavo Adolfo Correa Ramirez , para Rep. a la parte actora	09/09/2020	1	

ESTADO No. 74		Fecha Estado: 10/09/2020				Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/09/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	
Radicado	05266 31 03 002 2015 00720 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	RF ENCORE S.A.S., CESIONARIA DE COLPATRIA S.A.
Demandado (s)	WILSON BERMUDEZ ALZATE
Tema y subtemas	DECLARA TERMINADO POR PAGO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de septiembre de dos mil veinte

Mediante memorial recibido a través del correo institucional del juzgado, la señora apoderada especial de la parte demandante (cesionaria) dentro del presente proceso EJECUTIVO, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. A la petición anexa certificado de existencia y representación legal de la entidad RF ENCORE S.A.S., en el que consta la anotación del poder especial conferido mediante Escritura Pública por la representante legal de la entidad, en el que la faculta para solicitar la terminación del proceso y para recibir, entre otras facultades.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso que nos ocupa, la solicitud ha sido presentada por la apoderada del demandante, quien anexa también el certificado de existencia y representación de la entidad donde consta el poder expreso para terminar el proceso y para recibir, en dicha solicitud se indica que la obligación que se cobra ha sido cancelada en su totalidad, siendo entonces procedente acceder a la terminación.

Así las cosas, se declarará terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 7

de junio de 2016; además en caso de existir depósitos judiciales, se entregarán al demandado a quien se retuvieron conforme a la solicitud de la apoderada.

No se acepta la renuncia a términos por cuanto la petición no fue dirigida conjuntamente con el demandado, ni este ha enviado petición alguna al respecto.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado Ant.,

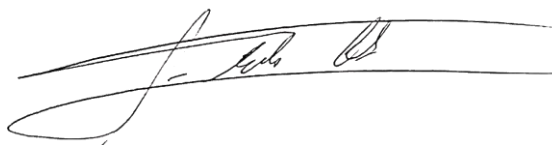
RESUELVE

1º. Declarar TERMINADO este proceso EJECUTIVO de RF ENCORE S.A.S. como cesionaria del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra WILSON BERMUDEZ ALATE, por pago total de la obligación y las costas.

2º. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 7 de junio de 2016; además en caso de existir depósitos judiciales, se entregarán al demandado a quien se retuvieron conforme a la solicitud de la apoderada. Oficiese a la Cámara de Comercio para la cancelación del embargo. Oficiese.

3º No se acepta la renuncia a términos que se hizo, por cuanto la misma no emana de todas las partes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
RADICADO. 2018-00328
AUTO ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de septiembre de dos mil veinte

En atención a la manifestación efectuada por el abogado ANDRÉS GIL AREIZA, el Juzgado accede a su petición y como consecuencia de ello se acepta la renuncia al poder conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Se advierte al citado profesional, que dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de la recepción del escrito de renuncia y la comunicación a su poderdante. (Art. 78 del C. G. del Proceso).

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
RADICADO. 2018-00334- 00
AUTO DETERMINA APLICACIÓN TRANSITO DE LEGISLACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de septiembre de dos mil veinte

En atención a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, debe precisarse que la aplicación el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, correspondiente a la notificación personal a través de mensaje de datos, rige desde su publicación, su aplicabilidad debe ceñirse al artículo 624 del C. G. del Proceso, según el cual las notificaciones que se estén surtiendo se rigen por la norma vigente al momento que se ordenó, y aquí dicha notificación se inició con la norma anterior. En consecuencia, debe continuarse en los términos previstos para las demás notificaciones conforme a los artículos 291 y siguientes del *Ídem*.

Ahora bien, conforme al Decreto 806 de 2020 la dirección del correo electrónico de la parte pasiva será tenida en cuenta para efectos posteriores.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
RADICADO. 2019-00057- 00
AUTO TRASLADO GESTIÓN DEL SECUESTRE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de septiembre de dos mil veinte

Queda en conocimiento de las partes el informe de la gestión del secuestre actuante en este proceso, sobre la administración de los bienes secuestrados en diligencia del pasado 19 de febrero de 2020.

El auxiliar de la justicia debe continuar rindiendo los informes en los términos del artículo 51 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2019-00279

AUTO PIDE INFORME Y RECONOCE PERSONERÍA AL ABOGADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de septiembre de dos mil veinte

En atención a la petición del apoderado de la parte actora, se oficiará a la EPS FAMISANAR S.A., para que en el término de tres (3) días siguientes al recibo del oficio, se sirvan informar la dirección que reportan los señores RAUL SEPULVEDA ARENAS identificado con cédula de ciudadanía 91.255.570 y MILENA GONZALEZ COLMENARES identificada con cédula de ciudadanía 37.722.947, así como los demás datos de contacto, el nombre de sus empleadores y ubicación de los mismos.

De otro lado, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se admite la sustitución que presenta el apoderado de la parte demandante Dr. ESTEBAN VILEGAS PALACIO y en consecuencia para representar a la parte actora, se reconoce personería al abogado GUSTAVO ADOLFO CORREA RAMIREZ, portador de la T.P. 272.338, con las mismas facultades del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ